

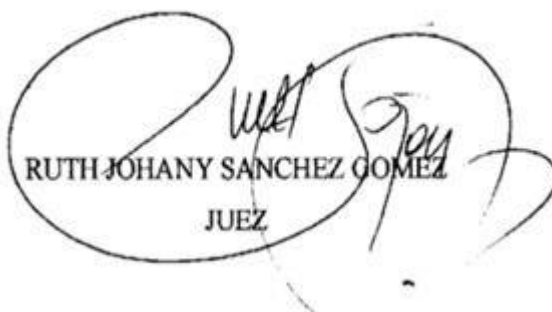
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo del dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20180007600**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A. (llamada en garantía) contestó en tiempo el llamamiento que se le hiciera y propuso excepciones.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo del dos mil veintidós (2022)

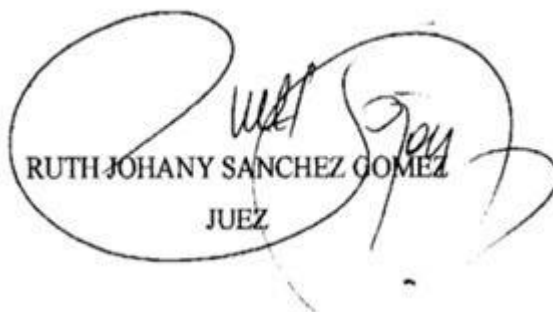
Exp. 110013103035**20180007600**

Revisada la actuación procesal se observa que el auto de mayo 20 de 2021 no se ajusta a la realidad procesal, toda vez la FUNDACION SANTAFE no fue demandada dentro de este proceso, por tal razón mal podía ser llamante de ALLIANZ SEGUROS S.A. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto para en su lugar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Código General del Proceso, ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza la sociedad Operador Tax Colombia SAS a la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.

Notifíquese por estado a la Sociedad Compañía Mundial de Seguros toda vez que hace parte dentro de este proceso quien deberá contestar el llamamiento en garantía dentro del término de ley.

Secretaria contabilice el termino con el que cuenta la llamada en garantía para contestar.

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

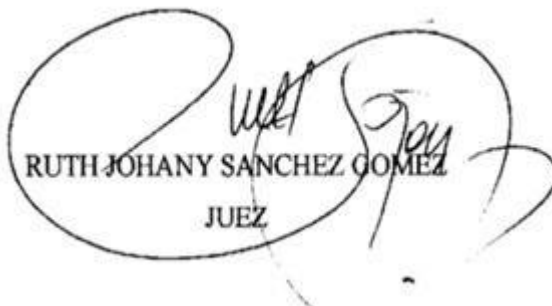
Bogotá D. C., catorce de marzo del dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520180007600

Como quiera que el demandado Ferley Mauricio Quintero Gómez ya había contestado la demanda la cual fue allegada al correo institucional del juzgado 19 de abril de 2021 no se tendrá en cuenta la aportada el 29 de julio de 2021. Obsérvese que en auto fecha 20 de mayo de 2021 ya se había realizado pronunciamiento respecto de la primera.

Una vez culmine el trámite de notificación del llamamiento en garantía ordenado en auto de la misma fecha se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014003051**20180079601**

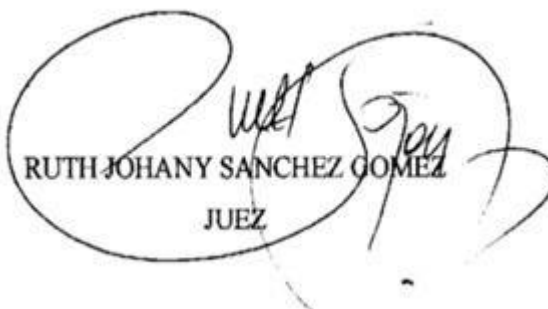
En cumplimiento del numeral 5º, artículo 7º del Acuerdo No. 1472 del 26 de junio de 2002, *"Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles."*, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que a la letra señala; *"Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente"*, se ordenará remitir el asunto de la referencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea ABONADO al Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de esta ciudad, toda vez que conforme a las documentales aportadas se determina que ya había conocido el asunto en oportunidad a anterior y con motivo de una consulta.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea ABONADO al Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de esta ciudad.

CÚMPLASE Y OFÍCIESE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

ypg

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós

Exp. 110013103035**20190052100**

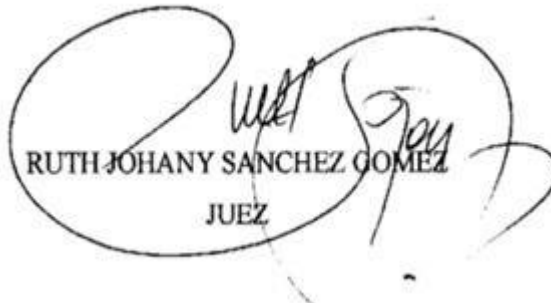
La documental allegada por el BANCO DAVIVIENDA, que da cuenta de publicación ordenada en el numeral 4 del auto admisorio de fecha 10 de octubre de 2019, se agrega al expediente para los fines legales pertinentes. que conste.

Se reconoce personería a la abogada Ana María Cárdenas Tobón como apoderada de la Curaduría Urbana No. 3, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se agrega la contestación que presentaron las Curadurías Urbanas Nos. 1 y 3 y la Secretaría de Planeación Distrital a la vinculación realizada el 18 de noviembre de 2021 para los fines legales pertinentes.

Acorde con lo solicitado por la Secretaría de Gobierno, se ordena que por secretaría se envíe el link del expediente para que pueda pronunciarse sobre la presente acción.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

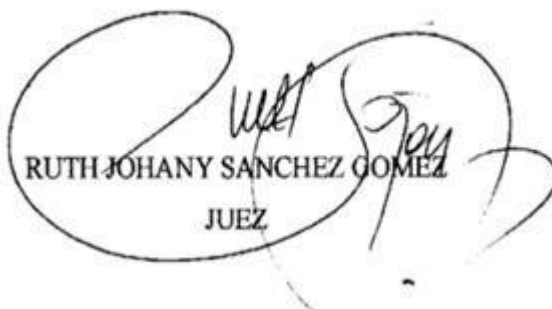
Bogotá D. C., catorce de marzo del dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520190052400

Para continuar con el trámite del proceso, se requiere a la Personería Municipal de Manizales para que dé respuesta al oficio No. 19-2882 del 22 de octubre de 2019. Oficiese y anéxese copia del mismo y al Banco de Davivienda para que acredite el aviso a la comunidad ordenada en el auto que admitió la presente acción.

Así mismo, por secretaria regístrese la información en la página web de la Rama Judicial del inicio de la acción popular.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

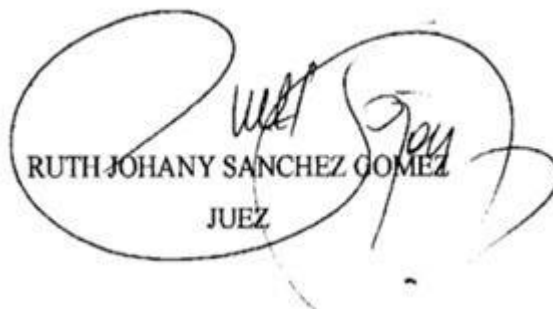
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo catorce de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190059300**

Teniendo en cuenta que la solicitud de las partes se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P. se dispone la suspensión del proceso por el termino de tres (3) meses. Contrólese por secretaría por el citado plazo.

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy
15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós

Exp. 11001310303520200001100

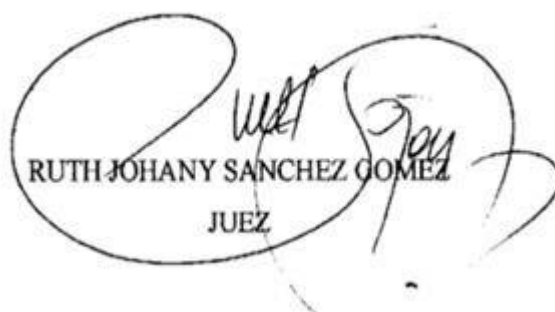
Se reconoce personería al abogado William Alexander Herrera como apoderado de la demandada la Sociedad Cabinas y Conjuntos SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la entidad mencionada contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo y previas, mismas a las que se les dará el trámite que corresponda una vez se cumpla lo ordenado en esta providencia.

Por otra parte, secretaría controle el termino restante con el que cuentan los demandados Sergio Nicolás Montes y Carlos Daniel Montes Rodríguez, para contestar la demanda, habida consideración que la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P se materializó el día 24 de noviembre de 2021 y el expediente ingresó al despacho el 12 de enero 2022 interrumpiéndose el término.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para proveer lo en derecho corresponde.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy
15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

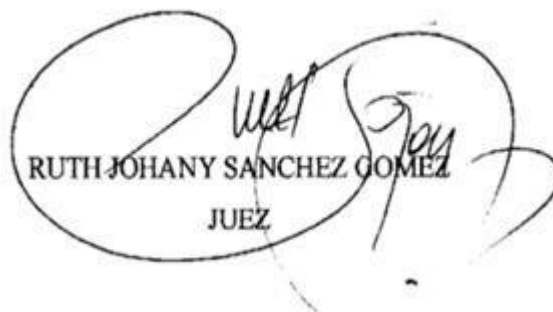
Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520200002400

Se agrega la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante que da cuenta de la notificación del demandando en los términos del art. 291 del C.G.P. con resultado negativo.

En consecuencia, el memorialista deberá proceder a realizar la manifestación en los términos del numeral 4 del art. 291 ib. en concordancia con el art. 293 de la misma normatividad, para así continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo del dos mil veintidós

Exp. 11001310303520200005800

Se agrega la documental aportada por el apoderado judicial de la ejecutante que da cuenta de la notificación del demandado PABLO OYANGUREN CORNELL en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago en contra del demandado por las sumas de dinero allí contenidas.

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente del mandamiento de pago quien dentro del término legal con testos la demanda, ni pago ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

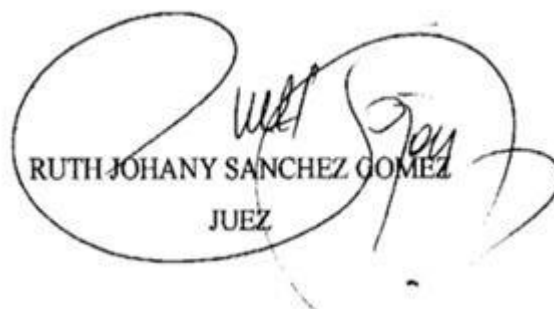
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **1.200.000**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy
15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo catorce de dos mil veintidós

Exp. 110013103035**20200019900**

Para todos los efectos pertinentes, tengase en cuenta que la parte actora guardo silencio dentro del termino del traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de merito.

Vista la actuación surtida, el juzgado

DISPONE

1. Señalar la hora de las **9:30 am** del día **veintiséis (26)** del mes de **octubre del año 2022**, para efecto de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer la fecha y hora señalada, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, So pena de imponer las sanciones pertinentes. **Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus poderdantes lo atinente con el fin de lograr su comparecencia.**

2. ABRIR A PRUEBAS el presente proceso a y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

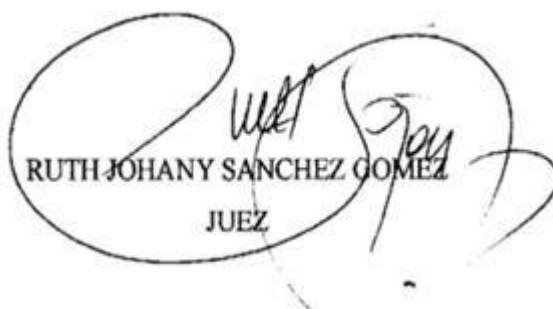
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTAL: demanda y documentos allegados con ésta, en cuanto fueren procedentes.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Ordenar al representante legal de la entidad demandante y/o quien sus veces comparecer a este Despacho en la fecha y hora antes fijada, a fin de absolver el interrogatorio que le será formulado por el apoderado del extremo pasivo.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Notifíquese,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy
15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

yppg

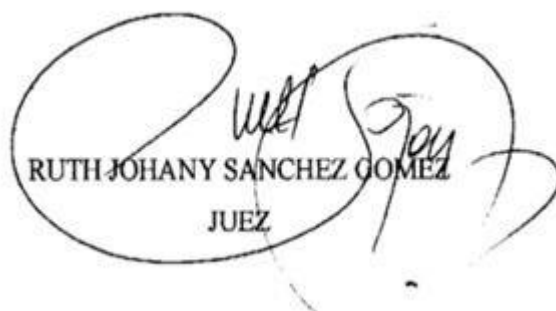
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200031100**

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y lo dispuesto en el numeral TERCERO de la sentencia de fecha 17 de junio de 2021, se comisiona para la entrega del inmueble objeto de restitución a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Juez Civil Municipal de esta ciudad, a quienes se les faculta con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Secretaría proceda a realizar la liquidación costas ordenada en el numeral cuarto del fallo que puso fin a la instancia.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós

Exp. 110013103035**20200031100**

Por cuanto el contra de arrendamiento base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado con fundamento en lo previsto en el art. 430 ibidem DISPONE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **MULTIDISEÑOS Y ACABADOS S.A.S.** contra **JHON JAIRO DIAZ POLANIA, ELIZABETH RODRÍGUEZ PASCUAS, STEAA PARTS DE COLOMBIA S.A.S., y RENTIBADOS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancelen a la parte demandante las siguientes sumas:

Por la suma de \$2.134.080 correspondientes a saldo de los meses de noviembre de 2020 a julio de 2021, en cuantía de \$237.120 por cada mes.

Por la suma de \$1.977.120 correspondiente a saldo de canon del 1 al 31 de agosto de 2021.

Por la suma de \$6.477.120 correspondientes a canon comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de septiembre de 2021.

Por la suma de \$6.477.120 correspondientes a canon comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2021.

Por la suma de \$6.477.120 correspondientes a canon comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de noviembre de 2021.

Por la suma de \$6.477.120 correspondientes a canon comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre de 2021.

Por la suma de \$18.720.000 por concepto de clausula penal.

Se niegan los intereses moratorios sobre la cláusula penal, bajo el entendido que son incompatibles, pues la segunda es una tasación anticipada de perjuicios relacionados con la demora en el cumplimiento de una obligación (artículo 1600 del C.C.

Una vez se realice la liquidación de costas por parte de la secretaria del juzgado que se ordena por auto de esta misma fecha se procederá a librar el mandamiento de pago requerido.

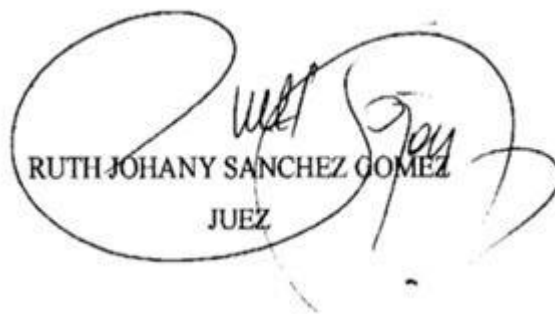
Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio

que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado Carlos Hernán Pulido Aguirre continua como apoderado de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200031100**

En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA

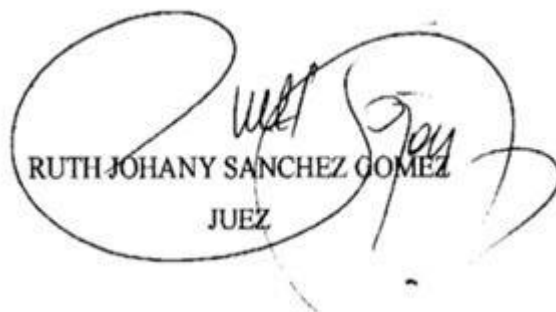
El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares cuyos titulares sean los demandados. Se limita la medida a la suma de \$64.000.000 Mcte.

Líbrese oficio a las entidades financieras relacionadas, con el fin de que se sirvan obrar de conforme lo dispone el artículo 593 numeral 10 ibídem.

El EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria NO. 156-113903 de propiedad de la demandada ELIZABETH RODRÍGUEZ PASCUAS identificado con el folio de matrícula relacionado en el escrito que antecede. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

Acreditada la medida de embargo del bien, se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós

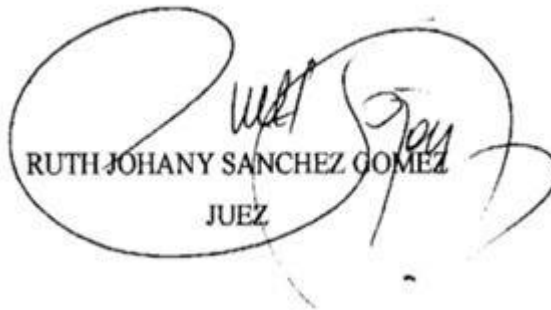
Exp. 11001310303520200035500

Se reconoce personería al abogado Carlos Orlando Sánchez Jiménez como apoderado sustituto de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Como quiera que mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2019 se ordenó el emplazamiento de la demandada NARLESKY GALVAN CORREA por secretaria procédase a la inclusión de esta en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma contenida en el art. 108 del C.G.P. vencido el termino de que trata el numeral 6 de la misma disposición ingrese el proceso al despacho para proceder conforme al numeral 7 ib.

Por otra parte, se requiere al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté Córdoba, para que informe de respuesta en el término de 5 días al oficio No. 21-2564 del 7 de octubre de 2021. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós

Exp. 110014003015**20200043901**

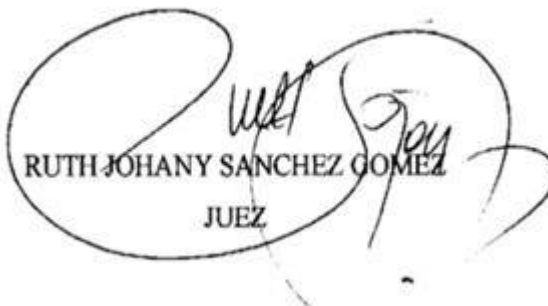
En cumplimiento del numeral 5º, artículo 7º del Acuerdo No. 1472 del 26 de junio de 2002, *"Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles."*, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que a la letra señala; *"Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente"*, se ordenará remitir el asunto de la referencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea ABONADO al Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de esta ciudad, para que asuma el conocimiento de las diligencias toda vez que de las documentales allegadas se evidencia que ese despacho judicial ya había conocido el asunto en consulta.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea ABONADO al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad.

CÚMPLASE Y OFÍCIESE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy
15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós

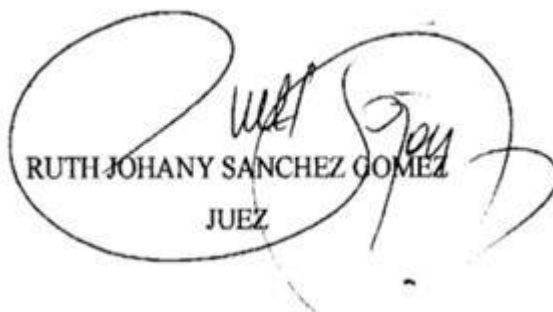
Exp. 110013103035**20210012900**

La aceptación al cargo, que hizo el abogado Juan Cristóbal Pérez Cabrera como apoderado del demandado Umar Faruck Rivera Fonseca (amparo de pobreza) se incorpora al plenario para que conste.

Por otra parte, se le requiere para que comparezca a esta dependencia judicial, en horario laboral, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación a notificarse del auto de mandamiento de pago. Oficiese y procédase de conformidad.

Así mismo, por secretaria devuélvase el poder allegado por cuanto no fue otorgado para este proceso.

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy
15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210017900**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito de agosto de 2021 y lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado acepta la reforma de la demanda y dispone:

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **FLOR NOELIA ORTIZ BAQUERO** contra **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA y CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancelen a la parte demandante las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 1

1. Por la suma de \$213.999.161.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 31 de diciembre de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso. Córrase traslado a la pasiva por el término de diez (10) días los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia. Secretaría contabilice los términos pertinentes.

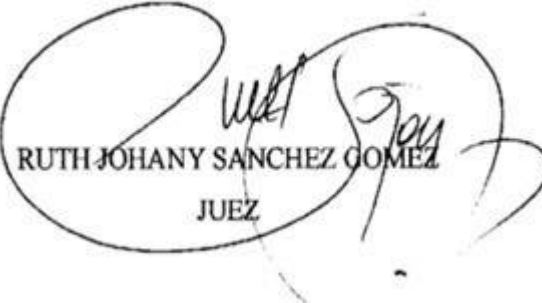
Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería al abogado Hernando Vega Silva como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

No se accede a la solicitud de aclaración que hizo la parte actora, toda vez que el termino para contestar la reforma de la demanda comenzara a correr al día siguiente a la notificación por estado de esta Providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy
15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

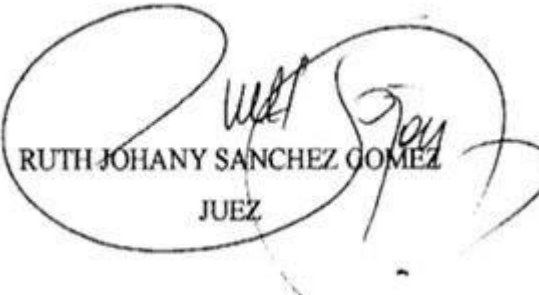
ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo del dos mil veintidós

Exp. 110013103035**20210018700**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en auto del 15 de diciembre de 2021.



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

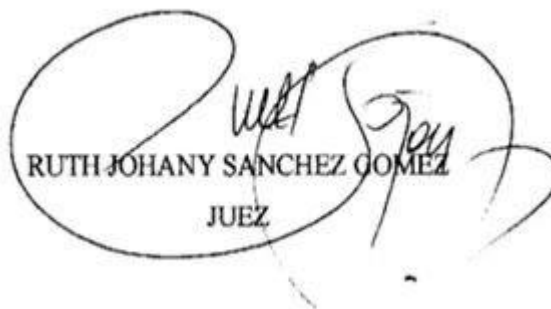
Bogotá D. C., catorce de marzo del dos mil veintidós

Exp. 110013103035**20210018700**

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior en providencia del 15 de diciembre de 2021 se adiciona el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 mediante el cual se abrió el proceso a pruebas:

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decretan los testimonios de las señoras Nayibe Castañeda Aldana y Johanna González Romero. La parte demandada que deberá garantizar la comparecencia de los testigos la fecha y hora señalada en auto anterior.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós

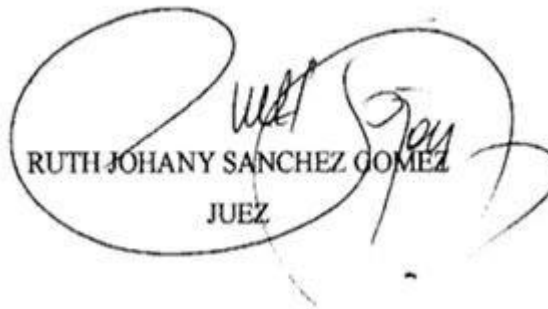
Exp. 110013103035**20210020200**

La comunicación procedente de la Defensoría del Pueblo, que acredita la publicación del aviso a la comunidad del inicio de la presente acción en su página web, se agrega a los autos para los fines legales pertinentes.

Se requiere nuevamente a la Alcaldía Local de Usaquén para que de inmediato de respuesta al oficio No. 21-2994 del 6 de diciembre de 2021. Oficiese y anéxese copia del mismo.

Finalmente, la entidad accionada Bancolombia acredite el aviso del inicio de la presente acción ordenado en el inciso quinto del auto de fecha 10 de junio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy
15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

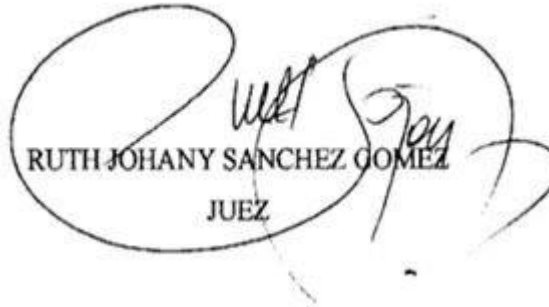
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210020500**

En cumplimiento a lo ordenado en el literal b del numeral sexto del auto mediante el cual se admitió a la Sociedad Comercial Papelera S.A. al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 proferido por la Superintendencia de Sociedades por secretaria remítase el proceso (principal y acumulada) y las medidas cautelares que se hubieran adoptado para que haga parte del referido trámite. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Por lo anterior, ninguna otra decisión se adoptará por carecer de competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós

Exp. 110013103035**20210021200**

No se accede a resolver el derecho de petición formulado por el señor Fredy Salcedo Cárdenas Coordinador del Departamento Operaciones Documentales y Embargos Dirección de Operaciones Bancarias del Banco Davivienda S.A. mediante cual solicitó la devolución de los títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia por valor de \$5.767.752.58 por improcedente. Deberá tener en cuenta el memorialista, que si se hace uso en el trámite del proceso deberá resolverse conforme a los términos señalados en el Código General del Proceso.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2020 señaló:

*"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"."*

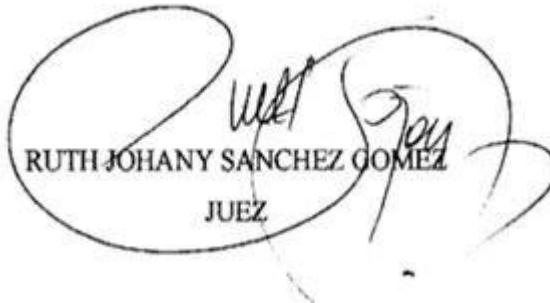
Por secretaría, infórmese a través del medio más expedito lo aquí resuelto al petente.

No obstante, revisado el reporte de depósitos judiciales que emite el Banco Agrario, se observa que fueron dejados a disposición, el 17 de diciembre de 2021, dineros que según el dicho del memorialista corresponden al programa de Subsidios PAEF.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 594 del C.G.P. en concordancia con el art. 6 del Decreto 677 de 2021 se ordena levantar la medida de embargo decretada en razón al carácter de inembargables de aquellos. Por secretaria, elabórese el título judicial por la suma de \$5.767.752.58 y consígnese a la cuenta que se informa en el archivo 10 del expediente digital.

Cumplido déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy
15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

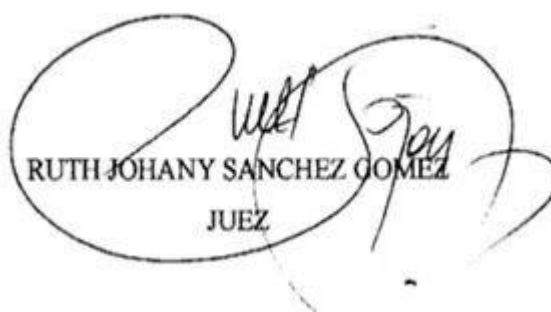
Bogotá D. C., catorce de marzo del dos mil veintidós

Exp. 110013103035**20210021800**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la demandante se encuentra presentada en debida forma, el juzgado la aprueba en el valor de \$236.153.212,94,⁰⁰ M/cte., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 ibidem se le imparte aprobación.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós

Exp. 11001310303520210022300

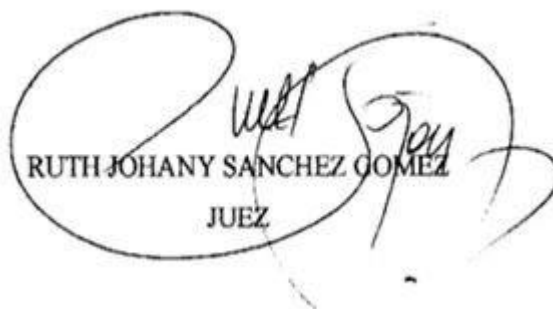
Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 numeral 1° del C.G.P. se le imparte aprobación.

Se reconoce personería al abogado Andrés Felipe González Baldillo como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Teniendo en cuenta que el demandado Omar Alberto Cristancho Cruz fue admitido al proceso de reorganización por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo Tolima con fundamento en lo previsto en el art. 7 de la Ley 1116 de 2006, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco días manifieste si continua el proceso contra la demandada YINETH OFELIA CONTENTO BETANCOURT. Se advierte que de no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo concedido se continuará la ejecución contra esta.

Vencida secretaria por secretaria ingrese el expediente al despacho para proveer como en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo dos mil veintidós

Exp. 110013103035**20210022500**

Se reconoce personería al abogado Ceferino de Jesús Arango como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

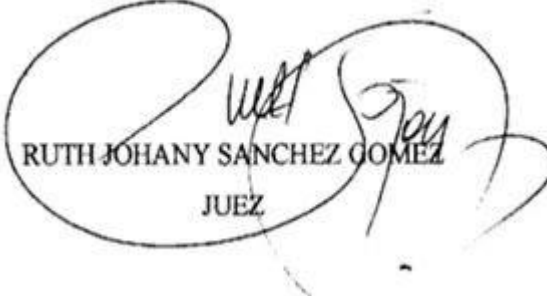
Las comunicaciones procedentes de la Unidad de Víctimas, Incoder y Catastro, se agregan al plenario para los efectos legales pertinentes.

No se tienen en cuenta las fotografías de la valla fijada en el inmueble toda vez que la señora Elvira Marroquín y Rafael Marroquín no tienen el carácter de parte en el presente proceso. En consecuencia, la parte actora deberá rehacer nuevamente dicho trámite teniendo en cuenta que la letra impuesta cumpla a cabalidad la dimensión y tamaño ordenado en el artículo 375 del CGP.

Así mismo, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 ibidem se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda requisito necesario para continuar con la actuación procesal. Las cargas impuestas en los incisos que anteceden deberán acreditarse en el término de treinta días Sopena de dar aplicación a lo sanción contenida es esta disposición.

Por secretaria contabilícese el termino antes indicado.

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy
15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

ypg